



Fecha del informe : 24 de abril del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)
Código de resolución : RIA-UAI- 614-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al marco normativo que regula las operaciones de la Gerencia de Ventas y Mercadeo, por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, con referencia **IN-010-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo; **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadísticas; **Waleska del Pilar Núñez Cerna**, coordinadora de microseguros; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información; **José Ignacio Silva**, supervisor de presupuesto y **Liumba de la Concepción García Bravo**, supervisora de ventas de la Oficina Central, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veinte de abril del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de control interno de la auditoría de cumplimiento a los



servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno y los riesgos de la Gerencia de Ventas y Mercadeo para realizar sus actividades y funciones; **B)** Evaluar el cumplimiento de manuales, políticas y procedimientos establecidos por INISER para la Gerencia de Ventas y Mercadeo; **C)** Evaluar el cumplimiento del SIPAR; y **D)** Identificar a los servidores y/o exservidores responsables de los posibles incumplimientos, si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno y los riesgos de la Gerencia de Ventas y Mercadeo, para realizar sus actividades y funciones, fueron satisfactorios. **2)** El cumplimiento de manuales, políticas y procedimientos establecidos por INISER para la Gerencia de Ventas y Mercadeo, fueron satisfactorios. **3)** El cumplimiento del SIPAR, fue satisfactorio; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, con referencia **IN-010-002-2020**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, derivada de la revisión practicada al marco normativo que regula las operaciones de la Gerencia de Ventas y Mercadeo, por el período del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, señores: **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo; **Roberto Enrique Núñez Castro**, gerente de actuarial y estadísticas; **Waleska del Pilar Núñez Cerna**, coordinadora de microseguros; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información; **José Ignacio Silva**, supervisor de presupuesto y **Liumba de la Concepción García Bravo**, supervisora de ventas de la Oficina Central.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y seis (1236) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López